



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 55 De Miércoles, 7 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100039500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Ana Elvira Navarro Martinez		06/04/2021	Auto Rechaza
13001311000120200019900	Procesos Verbales	Adalberto Beltran Del Rio	Claudia Maria Benitez Marquez	06/04/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Efectuar Por Secretaría Emplazamiento De La Demandada
13001311000120200014900	Procesos Verbales	Cristian Alexander Zabaleta Garces	Didina Stella Caicedo Cervantes	06/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Liquidatario A Continuación
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	06/04/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Ejecutiva A Continuación
13001311000120210014100	Procesos Verbales	Maria Alejandra Hurtado Cogollo	Jose Carlos Polo Marchena, Jose Polo Marchena	06/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 7 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c8f20422-a198-4ff9-a829-05e4dbb3098b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 55 De Miércoles, 7 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150091700	Procesos Verbales Sumarios	Bertulia Garrido De Herazo	Robert Herazo Guerrero	06/04/2021	Sentencia - 1. Exonerar A La Señora Betulia Garrido De Herazo De Seguir Suministrando Alimento A Su Nieto. 2. Levantar Las Medidas De Embargo Decretadas Sobre La Asignación Salarial O Pensional De La Demandante. 3. Sin Costas Judiciales. 4. Dar Por Terminado El Proceso. Archívese.
13001311000120160050500	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Adriana Torres Gamez	Jhon Andry Paternina Blanco	06/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Ejecutiva A Continuación

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 7 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c8f20422-a198-4ff9-a829-05e4dbb3098b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 55 De Miércoles, 7 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	06/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Auto Pone En Conocimiento Respuesta Dada Por Cajero Pagador Policía Nacional

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 7 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c8f20422-a198-4ff9-a829-05e4dbb3098b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 55 De Miércoles, 7 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160025500	Procesos Verbales Sumarios	Ricardo Ardila Perez	Monica Alexandra Villegas	06/04/2021	Auto Ordena - 1. Se Designa A La Abogada Jenniffer Patricia Osorio Castellón Como Curadora Ad Litem Del Niño R.S.V. Y De La Señora Mónica Alexandra Villegas, Al Interior Del Presente Proceso. 2. Notificar Dicha Designación Y A La Defensora De Familia. 2. Cumplido Lo Anterior, Vuelva El Expediente Al Despacho Para Resolver.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 7 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c8f20422-a198-4ff9-a829-05e4dbb3098b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 55 De Miércoles, 7 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100030400	Procesos Verbales Sumarios	Kisy Eugenia Thyme Murillo	Manuel Dionisio Zapata De La Hoz	06/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - 1. Póngase En Conocimiento A La Señora Kisy Eugenia Thyme Murillo, Tanto La Respuesta Emitida Por Cahonor, Como La Información Suministrada Por La Abogada Kelly De Jesús Zapata Herrera, Respecto Del Fallecimiento Del Demandado.. 2. Requerir A Demandante Para Que Aporte Registro De Defunción Demandado.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 7 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c8f20422-a198-4ff9-a829-05e4dbb3098b



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00505-2016. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la joven ESTEFANI MARCELA PATERNINA TORRES, a través de apoderado judicial contra el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 06 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

a) Los rubros adeudados por concepto de alimentos para el año 2019, no cuenta con certificación salarial que permita tasar con certeza el saldo pendiente por cancelar de las cuotas y conformar así el *título ejecutivo complejo*. Igual ocurre con el concepto de cesantías.

b) No se informa como la demandante obtuvo o tiene certeza de que el correo suministrado pertenece efectivamente al demandado. (Inciso 2º, Art. 8º Decreto 806 de 2020)

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado Reinaldo Fernández Garrido, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00141-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de Defensor de Familia del ICBF, por la señora MARIA ALEJANDRA HURTADO COGOLLO, en favor de sus menores hijas A. y A.S.H.C., contra el señor JOSE CARLOS POLO MARCHENA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 6 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la que, al ser revisada se constata que:

- a) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en tanto que se pide la investigación de la paternidad, pero en el "Acta de No reconocimiento" que se aporta, en su contenido se observa que el Defensor de Familia manifiesta que el señor JOSE CARLOS POLO MARCHENA hizo el respectivo reconocimiento paterno, lo que, de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, solo requiere elevar acta y las órdenes de inscripción respectivas dirigidas al Registrador del Estado Civil (Nral. 4º, Art. 82 del C.G.P. y Art. 109 C.I.A.).
- b) No se allega constancia de haberse enviado al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconocer al Dr. Jorge Alberto Padilla Polo, en calidad de Defensor de Familia, como representante judicial de las niñas A. y A.S.H.C.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00395-2010. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DESIGNACIÓN DE NUEVO GUARDADOR presentada por la señora SANDRA NAVARRO MARTÍNEZ en favor de la señora INGRID RAMOS NAVARRO, informándole que, revisado el correo electrónico institucional del Juzgado, no se halló escrito dirigido a este proceso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 06 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que, en efecto, el auto inadmisorio fue notificado por estado el 11 de diciembre de 2020, sin que se hubiere allegado subsanación alguna, razón por la cual se procederá con el rechazo de la demanda de la refernecia.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de DESIGNACIÓN DE NUEVO GUARDADOR presentada por la señora SANDRA NAVARRO MARTÍNEZ en favor de la señora INGRID RAMOS NAVARRO.
2. Téngase por retirados los documentos electrónicamente presentados con la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00173-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial, por la señora YAMIRIS MILAGRO ROMERO MARTÍNEZ, contra el señor ROBERTH JIMÉNEZ MENDOZA, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 06 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que el IPC empleado no corresponde al año respectivo, pues, para el año 2019 se tomó 3.80%, cuando, según el DANE, el correcto es 3.18%; imprecisión que fue una de las razones por la que se rechazó inicialmente la demanda.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por la señora YAMIRIS MILAGRO ROMERO MARTÍNEZ, contra el señor ROBERTH JIMÉNEZ MENDOZA.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00199-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por el señor ADALBERTO BELTRÁN DEL RÍO, contra la señora CLAUDIA MARÍA BENITEZ MÁRQUEZ informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 6 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado del señor ADALBERTO BELTRÁN DEL RÍO, solicita se designe curador a la demandante, en razón a que la comunicación remitida por correo físico no pudo ser entregada, pues, afirma, la certificación de la empresa de correo informa que ya no reside en la dirección y su poderdante no conoce su paradero.

No obstante, es menester ordenar, primeramente, el emplazamiento con base en la afirmación que, bajo juramento, hace el peticionario respecto del desconocimiento de la ubicación de la señora CLAUDIA MARÍA BENITEZ MÁRQUEZ, por lo que este Despacho, con base en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordena a la Secretaría que proceda a realizar el emplazamiento ordenado en dicha providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Ordénese** el emplazamiento de la señora CLAUDIA MARÍA BENITEZ MÁRQUEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.** Efectuado lo anterior devuélvase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00304-2010

Cartagena de Indias, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovido por KISY EUGENIA THYME MURILLO, a favor del menor D.M.Z.T., contra MANUEL DIONISIO ZAPATA DE LA HOZ, en el que se advierte que, por una parte, CajaHonor rinde la información requerida en auto de precedencia; y, por la otra, que la abogada **Kelly de Jesús Zapata Herrera**, aduciendo la calidad de hermana del demandado, informa que este último falleció el pasado 28 de febrero.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Póngase en conocimiento a la señora KISY EUGENIA THYME MURILLO, tanto la respuesta emitida por CajaHonor, como la información suministrada por la abogada Kelly de Jesús Zapata Herrera, respecto del fallecimiento del demandado.

2°. Requierase a la demandante o a la abogada mencionada, a fin de que se sirvan allegar el Registro Civil de Defunción del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00421-2006. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MIRIAM CARO CORRALES, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARMELO IVÁN MARTÍNEZ JULIO, informándole que se allegó información solicitada al cajero pagador de la Policía Nacional. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 6 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, respuesta emitida por el cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL al requerimiento que se le hiciera en auto que antecede.

De conformidad con lo ordenado en proveído referenciado, se procede a poner en conocimiento de la parte ejecutante dicha respuesta, a fin de que se sirva efectuar liquidación de lo adeudado en debida forma. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, señora MIRIAM CARO CORRALES, de la respuesta allegada por el cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para lo cual cuenta con un término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la información para la subsanación. Por secretaría, remítase dicha respuesta a través de correo electrónico.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 000255-2016

Cartagena de Indias, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el proceso de Exoneración de Alimentos promovido por RICARDO ARDILA PÉREZ contra el niño R.S.V., este último representado por la señora MÓNICA ALEXANDRA VILLEGAS; en el que se advierte que está pendiente por designarse Curador ad litem a estos últimos.

Así las cosas, y con el propósito de evitar eventuales nulidades procesales, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Designar a la abogada JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN como Curadora ad litem del niño R.S.V. y de la señora MÓNICA ALEXANDRA VILLEGAS, al interior del presente proceso.

Comuníquese a dicha abogada la anterior designación, ya sea al correo electrónico jenny90@hotmail.com, o en el barrio La Provincia, Calle del Biffi No. 31 – 53, de Cartagena – Bolívar, o al teléfono 300 658 9835¹.

2º. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado y remítase copia digital del expediente.

3º. Cumplido lo anterior y vencidos los términos correspondientes, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Datos tomados del Proceso de Divorcio con Radicado No. 00013-2021, que adelantó dicha abogada en este Juzgado.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00149-2020 Señor Juez, a su despacho el presente escrito de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor CRISTIAN ALEXANDER ZABALETA GARCÉS, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 06 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, la cual, al ser estudiada, se observa lo siguiente:

- a) No existe claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que se enuncia al interior de la misma, que no existen bienes que liquidar en la Sociedad conyugal que se conformara entre los excónyuges, lo cual hace carente de objeto o utilidad el presente trámite, pues por sustracción de materia, no tendría propósito alguno.
- b) Aunado a lo anterior, se presenta un acuerdo en cuanto a los alimentos en favor de la menor habida al interior del disuelto matrimonio, el cual no requiere de ninguna aprobación para su validez, puesto que, de conformidad con el artículo 129 del C.I. y la A., los arreglos privados entre las partes, no requieren aprobación.

Por consiguiente, se hace necesario que los demandantes aclaren cuál es la utilidad u objeto que se pretende con la demanda en cuestión, por lo que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor CRISTIAN ALEXANDER ZABALETA GARCÉS, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ